



Sen. Martí Batres Guadarrama:
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presentamos ante esta Soberanía la reserva al artículo 920 del Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

propone modificar el artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
Artículo 920. I... II. Se presentará por duplicado al Tribunal competente. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida el Tribunal, el escrito podrá presentarse al órgano jurisdiccional más próximo o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes,	Artículo 920. I... II. Se presentará por duplicado al Tribunal competente, y se acompañará el acta de la votación en la que la mayoría de los trabajadores miembros del sindicato hayan aprobado el emplazamiento a huelga, las peticiones y en su caso la integración de la comisión revisora, conforme a lo dispuesto en el artículo 400 Bis y en la fracción II del artículo 451. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida el



<p>al Tribunal competente; y le avisara telefónicamente, o por cualquier medio electrónico.</p>	<p>Tribunal, el escrito podrá presentarse al órgano jurisdiccional más próximo o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal competente; y le avisara telefónicamente, o por cualquier medio electrónico.</p>
---	---

Sen. Cleme Castañeda

Senado de la República
LXIV Legislatura

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
29 de Abril de 2019